

Ellos señores del Regimto. mandaron. se libren  
al dho Andres P. de caumatequi nuebedas de  
capacion que a tenido, con la da y vuelta a Rey  
geto de quinientos mas por dia y firmaron lo que  
sabian

Don Bernar de Guate

Don P. de V. de

Joan de Cam. et al

Joan de Escartun

Antoni

Don de  
caumatequi

Joan de la Vega

Maria y Gemma Casasquial Desan Pedro de la villa de San  
Diego de Veinte y uno delmes de junio de mill y seis cientos y trece  
ta y siete años. se juntaron en Ayuntamiento general y abierto.  
los señores. aldes del Regimto. y vecinos Cavalleros hijos d'algo y  
tambien los moradores de la dha. y m. junta. auendo precedido  
proclamas por las y plenas. y echos otros deligen y llamamto.  
pa desuuar a hijos de familia y hueros. y lo que asi se fun  
cionaron son los siguientes = Don Bernar de Escartun  
al deordinario de la dha villa y su guardia y Joan  
de Camileta Regidor de la villa, Gaspar de  
ascarrun diputado de ella, Gaspar de Segura  
diputado de Triaca, Joan de Campide Regidor  
de Chaparron de Triaca, y m. de Segura y  
de Segura Garitano diputado de ella que  
son la mayor p. de la dha villa y Regimiento  
de esta villa y su jurisdiccion. y se acordaron Bernar  
de Escartun Cav. de la orden de Santiago  
Gaspar de Segura Villanueva y J. de Triaca

Y gallaizcequi Geronimo de arrese Joan maza de  
Cytorbe Donp. de ycaquize Miguel Lopez de caeta an  
Dresperz de laudans. Joan de castela y nacio de  
y turbe. maza de lamariano g. lora de eguicaual p de  
doxraga. San Joan de mo yua. Andres de clonriaga  
Joan de enaruaia Bernardino de beizequi g. arna  
de oruasaga stilarate. Matanz de arana Francisco  
de ygra. Domingo de aliz Joan de yruu campo. Joan  
de caricaual eta. Domingo de las prias menor mado  
de carcorra Domingo de aluna Joan de lombida ju.  
de clonriaga casero. Miguel de muua clonriqui  
Joan de ganchequi fusto. Abos muchos y otros  
y moradores que por ser el numo muy grande y  
averse de escribir sus nombres. en lamanda  
que sea de hazer como a la pcedim. y prebitar  
por la qdidad nose a rentanto de cada libro =  
y estando assi juntos y testimonio de muos  
de clonriaga es del Reyno señor y del numo y  
ayuntamiento de la dha Villa de Leyo y carta  
y estando en muy leal y provincia de ouizguaza y  
cripta en su diputacion de la Villa de arna. en  
trece deste presente mes de junio con lo que  
se me dio de la Carta. El señor Duque de noche  
ra. capitán general del exercito que es junta  
entiera de la obra y es que se de la que  
ouizguaza. sea en su corda y diputados de  
la dha junta particular de ay pcha dando  
leja de la eleccion del mas de campo arrento  
mayor capitanes y quienes diz de la dha. ren  
regada los parentes de su magestad a los  
dhos diputados. y a su que los millen fan  
de que esta pronuncia. tenes feido de preber  
y an luego de forma que es ben para venir e  
de este mes y pronto = cytan ben dize e L

Queque que sumas, pide y ordena que esta provin-  
 cia ademas de los mill hombres. del tercio adedados y  
 seiscientos para goarnicion de los puestos de cibura y  
 de la diputacion. que la gente que caue a esta villa se  
 elija y escambie y el dho dia veinte de junio a la  
 plaza de armas de yaran y ong. a los seiscientos y  
 hombres de yaran y ong. a los seiscientos y  
 edad = que sobre las Juntas de bienes que  
 ordenes, a viendo se esbo la reparticion. cauer  
 a esta villa diez Juntas que se ymben sin que  
 haya falta para el mismo dia veinte de junio de  
 y conferido sobre todo el ayuntamiento a cordo y m.  
 que los señores alcalde y Regim. elijan luego  
 los quatro soldados. que ca ben a esta villa y  
 el dho tercio de los mill y no fuertes. que sean mocos  
 solteros y de los casados los que menos falta  
 hazen en la Republica como tiene ordenado  
 Guipuzcoa. y como se es para de sus mercedes y  
 de estos quatro hombres se den de socorro cada  
 seis ducados, con bellon y remontan de cuatro y  
 y quatro ducados, los quales y demas y los y  
 en su conducion; de los dho soldados, de la casa  
 que se suplan, por agora, del dho que hubiere  
 sobrado de lo que se au. a conue entre la villa  
 y para que a la villa se cantada general y  
 del dho de la manada voluntaria que hubieron  
 las personas. que por justas causas y y y y  
 de arondar en la dha leuantada y por  
 quanto las necesidades de la villa y de  
 la parte que son grandes. y que no se cargen  
 deudas en pechos a cordaron. que seaga para  
 ayuda de los trabajos que se a la guerra manada  
 general voluntaria y gratuita entre todos  
 los vecinos y moradores de familias y

Ciudad de la dha Villa de Guadalupe. Viudas y  
mujeres libres. Lo que este Emborcare se debe  
Luego se ponga en depósito de manifiesto p.  
castar en las dhas Carriones de antes de la guerra  
oboluerse sobre el alga a la Villa parroquia en  
lugar del din. que se gastare con los dhas solda  
dos del que ay sacado a cuenta p. la dha Capitada  
y que los dhas soldados seyn bien luego  
ay orden que se entreguen al capitán quien  
se repartieren para este efecto haya  
con ellos. Por persona de curadado que el ore  
oimiento nombrare. Y que en razon de lo de  
ferido se ponga a los seiscientos hombres que de  
que los sepiden se ponga a las diez partes de  
cuales queda la dignidad a uerte cargada  
a esta Villa. Y se mandare a los señores de  
Cienega y de la ponda de p. de esta Villa en  
la conformidad que se dirá a bajo y la carta.  
se remita al licenciado amador hillo de esta  
villa pidiendole procure que el adyudante  
modere estos breves y seyn bien luego el des  
pacho con su poder. Y se remita de lo que res  
pondere el dho licenciado amador se  
cuales los breves que se puzieren a esta  
villa se compran por cuenta de ella y  
parroquia de su rind. y se puzieren de  
lo que por su rind. seyn bien de lo que con  
las personas necesarias y supovier no. Y no  
persona que no lo mande a todo. Y  
que con tenga. Y se le de de su rind.  
que el regim. para el dho. que  
canes dhas breves se ordenen. Lo mejor

Que se pudiese para todo se da poder y facultad en forma a los señores del Regimiento y luego todos los dhos. Vecinos y moradores que estavan en este ayuntamiento. Hicieron para el efecto sus Referredo manda voluntaria en la forma que contiene el memorial que queda en poder de mi el Pres. con un sello y los tenaron sepada a los que faltan y no se sabe de este ayuntamiento. Y a las Indias y mujeres que buen for marido. Y todo se debe luego como arriba estadh. Y la carta que es el acceso a la diputacion de ser en la forma siguiente

J

Respuesta de esta  
 alacarta de la  
 diputacion de la  
 los dnos. y otros qm.

La carta de 11 de 13 deste se Reciuo en esta Villa a 16 del. Y la misma tarde llego una Repuitoria de la Villade deua Parague con la mayor copia de gente que pudiese. a fudiese y luego a socorrer la yor estar al dnta de aquella Villa a malegrades tanja cerca de quatro cañales. de franceses enemigos. de esta corona. con intentos de entrar, a lo que se leia a quemar el lugar y los galeones de suma. que estan en sus ahileros y luego sin perder punto mi alca de como capitán. Recogio todos los Vecinos padre y otros a lo que se de campanas. sin que nadie faltase y a la me de anoche con compania formada marcha de manera que estubo en deua Paragala seis de la mañana si se contodalafente y se detubo asta el noenes diez y nueve de este que boluio. Por esta causa no se podia responder a 11. a la hora que crimi juntamente General de alca de la carta de 11. con la copia de la de l'henor Duque de no de ora y la ego. echo nombracion de los quatro Infantes

que se me Repartieron por Yo para el tercio de los mill hom  
bres conquesirue a sumas en la parte mas moza y a  
proposito que se acordó. Repartieron p. ayarcur dentro  
de los dias Si en el Interin No ordenare V. S. lo contrario  
y en quanto a los servicios hombres que ademas de los  
mill y de el senior Duque en nombre de sumas con  
fendo largo soy de pagar que V. S. Represente las  
necesidades y dificultades con que se halla y de las  
sus Villas y lugares así todas las cosas pasadas y pasadas  
y pastos grandes en las echas como gulos rebatos que  
cada ora estamos sujetos en de tanta dencia y culpa  
y puestos martirios y que en consideracion de lo por  
sumas senior. No permito se aguen a gente q.  
se va a duynar y de buir a esta prou. de manera  
queno quedarian fueras y a cada uno de ferre  
yo fender a los enemigos. Y enq. alas diez  
has de buer que V. S. meo Repartido en subid.  
para ymbiar al exercito a la otra Nocturno no  
licia de como y grande seayan o hecho por qui  
puzera. Ni por quien que cantidadi ni en que for  
ma se ayedido, ni quien los ad pagar ni abo  
cuediempo ande seruir ni V. S. a besta dalo y ni  
sare esta circunstancia de como dandodal q.  
V. S. me mande ymbie estos buer. En un de  
partion. asibien en agraviada. Puese que un  
tergo entendido sean Repartido a quabo  
gun tas alas Villas de capitan y acoita y otras  
que tantas mas y o si dudad y de jindad.  
tienen que yo. y mas premiadas anrid

En las mds. Yo p[er]o que sean repartidos entre los d[ic]hos  
 y d[ic]hos. sin que ninuno de los d[ic]hos haya participado con  
 ser y lo que en las d[ic]has d[ic]tas de d[ic]ho m[er]ito numero de  
 gente y servicio de d[ic]ha d[ic]ta. he procurado ser de  
 las primeras siempre y ellos servido a sumo y  
 a d[ic]ha como es notorio = y assi sup[er] a d[ic]ha. Repartir en  
 esto y me abise de la forma que cabe a d[ic]ha d[ic]ta. Por  
 quem[er] de ser en no faltar al servicio de d[ic]ha d[ic]ta y  
 a d[ic]ha luego con lo que me toca de d[ic]ha d[ic]ta de lo que  
 cabe a d[ic]has Villas = ademas de esto y a d[ic]ha d[ic]ta. y  
 de aqui a d[ic]ha d[ic]ta ay mas de diez tercios leguas y por  
 ser los bueyes de poca de poco haba yo que se  
 cian al Regato tengo por cierto perderan en  
 el camino y no serian de provecho por d[ic]ha fuer  
 ca no de fare de cumplir con mi oblig[ac]ion = y se  
 r[ic]ua de hacer las reparticiones en las d[ic]has  
 mes oca delante de la forma que nos se ay agraviada  
 y me m[er]ito en que de d[ic]ha d[ic]ta. y de d[ic]ha d[ic]ta y prospera  
 y como de esse en mi ayuntamiento de la  
 Villa de Vergara el 14 de febrero 1637

En esta forma se describe cada una de las d[ic]has d[ic]tas y se  
 remite. y lo contenido en la d[ic]ha d[ic]ta que de go de se  
 r[ic]ua en el d[ic]ho ayuntamiento general. En lo qual se  
 r[ic]ua y firmo por todos el d[ic]ho d[ic]ta. En el qual se  
 con m[er]ito de d[ic]ha d[ic]ta. y el que d[ic]ha d[ic]ta.

Don Bernabé de Quilichay  
 Donde se firmo  
 Antemi  
 Joande Larrazola